

MARTES, 26 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 16

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2021-404** *Notificación de decreto 18/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 85/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000085/2020 a instancia de VICENTE CUARTAS CARRERAS frente a AUTOCARES TERÁN, SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha 18 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000018/2021

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 18 de enero de 2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de VICENTE CUARTAS CARRERAS como parte ejecutante, contra AUTOCARES TERÁN, SL, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 3.924,22 euros de principal (1.161,11 de indemnización y 2.763,11 de salarios de trámite).

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander declarado la insolvencia del ejecutado en fecha 13 de noviembre de 2020 en la ejecución nº 74/20 seguida en dicho Juzgado.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s AUTOCARES TERÁN, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

VICENTE CUARTAS CARRERAS por importe de 3.924,22 euros.

CVE-2021-404

MARTES, 26 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 16

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064008520, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AUTOCARES TERÁN, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de enero de 2021.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2021/404